



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 78/23

Luxemburgo, 11 de mayo de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-156/22 a C-158/22 | TAP Portugal  
(Fallecimiento del copiloto)

### **La cancelación de un vuelo por el fallecimiento imprevisto del copiloto no exime a la compañía aérea de su obligación de indemnizar a los pasajeros**

*Ese fallecimiento, por muy trágico que sea, no constituye una «circunstancia extraordinaria», sino que, al igual que una enfermedad imprevista que pueda afectar a un miembro indispensable de la tripulación, es inherente al ejercicio normal de la actividad de la compañía aérea*

El 17 de julio de 2019, TAP Portugal debía operar un vuelo a las 6:05 h entre Stuttgart (Alemania) y Lisboa (Portugal). Ese mismo día, a las 4:15 h, el copiloto del vuelo de que se trata fue encontrado muerto en la cama de su habitación de hotel. Toda la tripulación quedó conmocionada por este suceso y se declaró no apta para volar, por lo que el vuelo fue cancelado. Una tripulación de reemplazo voló desde Lisboa a las 11:25 h con destino a Stuttgart, adonde llegó a las 15:20 h. A continuación, los pasajeros fueron trasladados a Lisboa en un vuelo de sustitución programado para las 16:40 h.

Algunos pasajeros del vuelo cancelado cedieron sus derechos nacidos de dicha cancelación a sociedades que prestan asistencia jurídica a los pasajeros aéreos. TAP se negó a pagar a esas sociedades la compensación prevista en el Reglamento sobre los derechos de los pasajeros aéreos,<sup>1</sup> alegando que el fallecimiento imprevisto del copiloto constituía una circunstancia extraordinaria que exime al transportista aéreo de su obligación de indemnización.

El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Stuttgart, que conoce del asunto, solicita al Tribunal de Justicia que interprete el Reglamento.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que **las medidas relativas al personal del transportista aéreo encargado de operar un vuelo, entre las que se incluyen las medidas relativas a la planificación de las tripulaciones y de los horarios de trabajo del personal, forman parte del ejercicio normal de las actividades de este**. Habida cuenta de que la gestión de **una ausencia imprevista, por enfermedad o fallecimiento**, de uno o varios miembros del personal indispensables para realizar un vuelo, incluso poco tiempo antes de su salida, está intrínsecamente ligada a la cuestión de la planificación de la tripulación y de los horarios de trabajo del personal, dicha ausencia **es inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo encargado de operar el vuelo y, por lo tanto, no está comprendida en el concepto de «circunstancias extraordinarias»**. De ello resulta que el transportista aéreo no está exento de su obligación de indemnizar a los pasajeros.

El Tribunal de Justicia precisa que, por muy trágica y extrema que sea, la situación de un fallecimiento imprevisto no

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004 L 46, p. 1).

se distingue, desde un punto de vista jurídico, de aquella en la que un vuelo no puede efectuarse porque dicho miembro del personal haya caído enfermo, de manera imprevista, poco antes de la salida del vuelo. Así pues, **es la propia ausencia, y no la causa médica precisa de la misma, lo que constituye un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad de dicho transportista, de modo que este, al planificar sus tripulaciones y los horarios de trabajo de su personal, debe contar con que se produzca este tipo de imprevistos.**

El Tribunal de Justicia añade que el hecho de que el miembro de la tripulación en cuestión hubiera superado sin restricciones los reconocimientos médicos periódicos prescritos por la normativa aplicable no puede desvirtuar esta conclusión, ya que toda persona puede ser víctima en cualquier momento de una enfermedad o de un fallecimiento imprevistos.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

